
CÉDULA

A las 18:00 horas del día 15 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional por la que **SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/88/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018
SG/88/2018

**JANETTE OVANDO REAZOLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS
P R E S E N T E**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de lo siguiente:

R E S U L T A N D O

- 1.** El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
- 2.** El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- 4.** El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.

..."

(Énfasis Añadido)

5. Durante la primera semana del mes de octubre de 2017, de conformidad con el numeral 3 del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dio inicio el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
6. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
7. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
8. Que para el día 14 de enero de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**, conforme los siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES

I	TUXLTA GUTIÉRREZ
II	TUXLTA GUTIÉRREZ
III	CHIAPA DE CORZO
IV	YAJALÓN
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
VII	OCOSINGO
VIII	SIMOJOVEL

IX	PALENQUE
X	FRONTERA COMALAPA
XI	BOCHIL
XII	PICHUCALCO
XIII	TUXLTA GUTIÉRREZ
XIV	CINTALAPA
XV	VILLAFLORES
XVI	HUIXTLA
XVII	MOTOZINTLA
XVIII	MAPASTEPEC
XIX	TAPACHULA
XX	LAS MARGARITAS
XXI	TENEJAPA
XXII	CHAMULA
XXIII	VILLA CORZO
XXIV	CACAHOTÁN

**Diputados Locales por el principio
de Representación Proporcional
(posición 3era en adelante)**

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO
E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

Acacoyagua
Acala
Acapetahua
Altamirano
Amatán
Amatenango de la Frontera
Amatenango del Valle
Angel Albino Corzo
Arriaga
Bejucal de Ocampo
Bella Vista
Berriozábal
Bochil
El Bosque
Cacahoatán
Catazajá
Cintalapa

Coapilla
Comitán de Domínguez
La Concordia
Copainalá
Chalchihuitán
Chamula
Chanal
Chapultenango
Chenalhó
Chiapa de Corzo
Chiapilla
Chicoasén
Chicomuselo
Chilón
Escuintla
Francisco León
Frontera Comalapa
Frontera Hidalgo
La Grandeza
Huehuetán
Huixtán
Huitiupán
Huixtla
La Independencia
Ixhuatán
Ixtacomitán
Ixtapa
Ixtapangajoya
Jiquipilas
Jitotol
Juárez
Larráinzar
La Libertad
Mapastepec
Las Margaritas
Mazapa de Madero
Mazatán
Metapa
Mitontic

Motozintla
Nicolás Ruiz
Ocosingo
Ocotepec
Ocozocoautla de Espinosa
Ostuacán
Osumacinta
Oxchuc
Palenque
Pantelhó
Pantepec
Pichucalco
Pijijiapan
El Porvenir
Villa Comaltitlán
Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón
Reforma
Las Rosas
Sabanilla
Salto de Agua
San Cristóbal de las Casas
San Fernando
Siltepec
Simojovel
Sitalá
Socoltenango
Solosuchiapa
Soyaló
Suchiapa
Suchiate
Sunuapa
Tapachula
Tapalapa
Tapilula
Tecpatán
Tenejapa
Teopisca
Tila

Tonalá
Totolapa
La Trinitaria
Tumbalá
Tuxtla Gutiérrez
Tuxtla Chico
Tuzantán
Tzimol
Unión Juárez
Venustiano Carranza
Villa Corzo
Villaflores
Yajalón
San Lucas
Zinacantán
San Juan Cancuc
Aldama
Benemérito de las Américas
Maravilla Tenejapa
Marqués de Comillas
Montecristo de Guerrero
San Andrés Duraznal
Santiago el Pinar

9. Con fecha 14 de enero de 2018, se hizo de conocimiento de este órgano nacional, la solicitud de aprobación del método de selección de candidatos Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, para el proceso electoral local 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO.- El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO.- De la Ley Electoral del Estado de Chiapas, respecto de los procesos internos de selección de candidatos se desprende lo siguiente:

Artículo 182.

1. Los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás

disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

QUINTO.- De la Ley Electoral del Estado de Chiapas, respecto de las precampañas se desprende lo siguiente:

Artículo 183.

1. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

II. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de las y los candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en las leyes generales, en este mismo ordenamiento y demás normatividad interna de los Partidos Políticos;

SEXTO.- De la Ley Electoral del Estado de Chiapas, respecto al desarrollo del período de campañas, se desprende lo siguiente:

Artículo 191.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes, para la obtención del voto.

SÉPTIMO.- El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

“Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.”

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

“Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá

por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

..."

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, el 14 de enero de 2018, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, para el proceso electoral 2017-2018, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional"

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por más de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, sea la **Designación Directa**.

Para el caso de la elección del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO TERCERO.- Que se ha analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, para el proceso electoral local 2017-2018, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Chiapas se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Chiapas resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

DÉCIMO CUARTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57”

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral aplicable, es procedente aprobar el método para la selección de

candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, el cual deberá ser la designación directa.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en sesión de fecha 14 de enero de 2018, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITOS ELECTORALES

I	TUXLTA GUTIÉRREZ
II	TUXLTA GUTIÉRREZ
III	CHIAPA DE CORZO
IV	YAJALÓN
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
VII	OCOSINGO
VIII	SIMOJOVEL
IX	PALENQUE
X	FRONTERA COMALAPA
XI	BOCHIL



XII	PICHUCALCO
XIII	TUXLTA GUTIÉRREZ
XIV	CINTALAPA
XV	VILLAFLORES
XVI	HUIXTLA
XVII	MOTOZINTLA
XVIII	MAPASTEPEC
XIX	TAPACHULA
XX	LAS MARGARITAS
XXI	TENEJAPA
XXII	CHAMULA
XXIII	VILLA CORZO
XXIV	CACAHOTÁN

**Diputados Locales por el principio
de Representación Proporcional
(posición 3era en adelante)**

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO
E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

Acacoyagua
Acala
Acapetahua
Altamirano
Amatán
Amatenango de la Frontera
Amatenango del Valle
Angel Albino Corzo
Arriaga
Bejucal de Ocampo
Bella Vista
Berriozábal
Bochil
El Bosque
Cacahoatán
Catazajá
Cintalapa
Coapilla

Comitán de Domínguez
La Concordia
Copainalá
Chalchihuitán
Chamula
Chanal
Chapultenango
Chenalhó
Chiapa de Corzo
Chiapilla
Chicoasén
Chicomuselo
Chilón
Escuintla
Francisco León
Frontera Comalapa
Frontera Hidalgo
La Grandeza
Huehuetán
Huixtán
Huitiupán
Huixtla
La Independencia
Ixhuatán
Ixtacomitán
Ixtapa
Ixtapangajoya
Jiquipilas
Jitotol
Juárez
Larráinzar
La Libertad
Mapastepec
Las Margaritas
Mazapa de Madero
Mazatlán
Metapa
Mitontic
Motozintla

Nicolás Ruiz
Ocosingo
Ocotepec
Ocozocoautla de Espinosa
Ostzacán
Osumacinta
Oxchuc
Palenque
Pantelhó
Pantepec
Pichucalco
Pijijiapan
El Porvenir
Villa Comaltitlán
Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón
Reforma
Las Rosas
Sabanilla
Salto de Agua
San Cristóbal de las Casas
San Fernando
Siltepec
Simojovel
Sitalá
Socoltenango
Solosuchiapa
Soyaló
Suchiapa
Suchiate
Sunuapa
Tapachula
Tapalapa
Tapilula
Tecpatán
Tenejapa
Teopisca
Tila
Tonalá

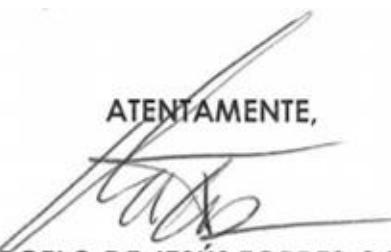
Totolapa
La Trinitaria
Tumbalá
Tuxtla Gutiérrez
Tuxtla Chico
Tuzantán
Tzimol
Unión Juárez
Venustiano Carranza
Villa Corzo
Villaflores
Yajalón
San Lucas
Zinacantán
San Juan Cancuc
Aldama
Benemérito de las Américas
Maravilla Tenejapa
Marqués de Comillas
Montecristo de Guerrero
San Andrés Duraznal
Santiago el Pinar

SEGUNDA. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERA.- Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité.

CUARTA.- Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL